

## **BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA INSULAR DE FINCAS RÚSTICAS PARA ACTUACIONES AMBIENTALES Y REPOBLACIÓN FORESTAL**

El Cabildo de Gran Canaria, en concreto la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Patrimonio) a petición del Servicio de Medio Ambiente, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la adquisición de fincas con vocación forestal y ambiental.

La adquisición de fincas con vocación forestal y ambiental por parte del Cabildo de Gran Canaria se remonta a la mitad del pasado siglo (1946). En Gran Canaria se dan dos circunstancias, que en el pasado han dificultado en extremo la recuperación ambiental. Por un lado, la isla llegó a un mínimo histórico en cuanto a su superficie de bosque (alrededor de 6.000 Has en 1.910, 4% de la superficie insular) y por otro se carecía de superficie pública disponible para acometer grandes trabajos de reforestación. En los decenios posteriores el trabajo se concentró en recuperar los bosques en los montes del Estado (alrededor de 15.000 Has), muy mermados en aquella época por la sobreexplotación.

Con la promulgación en 1941 de la Ley de Patrimonio Forestal del Estado, se inicia la repoblación forestal obligatoria de grandes cortijos ganaderos en la cumbre insular. Para evitar la confrontación con propietarios y el conflicto de usos, el Cabildo de Gran Canaria inicia una decidida política de compra de terrenos, que pone a disposición del Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación.

Esta política ha continuado hasta la actualidad, si bien en sus orígenes el Cabildo, al no contar con un servicio forestal, recibía las valoraciones y propuestas de compra de terrenos, que automáticamente eran consorciadas con el Estado.

Con la entrada en vigor de la mencionada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se procede a regular de forma detallada los modos de adquisición de los inmuebles por parte de las Administraciones Públicas (Título I). El artículo 116 establece el procedimiento general y la Disposición Adicional 15ª.4 regula los sistemas especiales de gestión.

Con el fin de cumplir con la legislación vigente en materia de adquisición de terrenos por parte de las Administraciones Públicas, se impone la necesidad de **garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad.**

En virtud de lo expuesto anteriormente , y en especial, de la Disposición Adicional 15ª.4 de la Ley 33/2003 se determinan las siguientes **BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA INSULAR DE FINCAS RÚSTICAS PARA ACTUACIONES AMBIENTALES Y REPOBLACIÓN FORESTAL EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.**

**PRIMERA: Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria establecer las bases reguladoras por las que se rige el procedimiento para la creación de una Bolsa Insular de Fincas Rústicas con vocación forestal y ambiental.

Los objetivos que se pretenden con este procedimiento son:

Crear una Bolsa Insular de Fincas Rústicas adecuadas para la reforestación de las mismas con el fin de proceder con posterioridad a la realización de procesos restringidos de selección para su adquisición entre las fincas incorporadas a dicha bolsa en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDA: Beneficiarios**

Podrán participar en el proceso de selección y resultar beneficiario cualquier persona, física o jurídica, que sea propietaria de una finca rústica con vocación forestal y ambiental y quieran proceder a la venta de la/s misma/s.

**TERCERA: Duración del procedimiento:**

La vigencia de la Bolsa Insular de Fincas Rústicas será de 2 años, prorrogable por periodos anuales.

#### **CUARTA: Características y condiciones técnicas, urbanísticas y jurídicas de las fincas.**

Las características y condiciones previas que deberán cumplir las fincas para proceder a su incorporación a la Bolsa Insular son:

1. Los terrenos estarán libres de cargas y gravámenes, que puedan mermar su idoneidad para la gestión. La existencia de contratos vigentes de pastoreo, servidumbres de paso, o similares se valorarán específicamente, sin que supongan el rechazo de la oferta en cuestión.
2. Las fincas serán de naturaleza rústica.
3. El título de propiedad de la finca deberá estar formalizado mediante escritura pública.
4. Las unidades preferentes de adquisición abarcarán todas aquellas fincas que se encuentren entre las 5 y 500 Has.
5. En la selección de las ofertas no se tendrá en cuenta la calidad del suelo, dado que ésta responde más a criterios agronómicos que ambientales.
6. Se establecerán en los procesos restringidos de selección las comarcas preferentes de adquisición de fincas, según los criterios de la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias, que quedarán reflejadas en plano y a disposición de los ofertantes en la página web del Cabildo de Gran Canaria ([www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)).

#### **QUINTA: Ubicación de las fincas.**

Las fincas estarán ubicadas en la isla de Gran Canaria, sin perjuicio de que se establecerán comarcas preferentes de adquisición en los sucesivos procedimientos restringidos de selección para la adquisición de las mismas.

#### **SEXTA: Órgano competente.**

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular en virtud del artículo 25.3.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de esta Corporación.

El Servicio de Patrimonio llevará la gestión administrativa de la Bolsa Insular de Fincas Rústicas.

Mediante Resolución del Consejero competente en materia de Patrimonio, se declarará las ofertas admitidas y excluidas en la bolsa.

#### **SEPTIMA: Publicación de las fases del procedimiento:**

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Cabildo de Gran Canaria [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

El resto de las publicaciones del procedimiento se realizarán a través de la citada página web.

En todo caso, se dará publicidad a la apertura del plazo para la presentación de solicitudes mediante la inserción de anuncios en la página web del Cabildo de Gran Canaria, [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com), y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia de Las Palmas.

#### **OCTAVA: Recepción de solicitudes y documentación a aportar.**

La solicitud, que deberá formalizarse conforme al modelo del **Anexo I** (Solicitud de participación en el procedimiento de incorporación a la Bolsa Insular de Fincas Rústicas), deberá venir firmada por el/los posible/s vendedor/es o representante, en su caso, e irá dirigida al Servicio de Patrimonio.

Los interesados en participar en esta convocatoria de creación de bolsa para la adquisición de fincas rústicas deberán presentar la solicitud, acompañando la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del titular, en la forma siguiente:

Cuando se trate de persona física, Documento Nacional de Identidad, en su caso, y cuando se trate de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y poder de su representante.

b) Declaración jurada de si existen cargas o gravámenes que afecten al bien que se ofrece, sin perjuicio de los que consten en la certificación registral, de conformidad con el **Anexo II** de las presentes bases.

c) Declaración jurada de estar libre de acciones litigiosas, públicas o privadas, de conformidad con el **Anexo III** de las presentes bases.

- d) Modelo de oferta indicativa, de conformidad con el **Anexo IV** de estas bases.
- e) Título de propiedad.
- f) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca (opcional).

La solicitud, acompañada de la documentación requerida, se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, Registro General, sito en la calle Bravo Murillo nº 23 entrada por Pérez Galdós, en planta baja, del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares y por los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo establecido al efecto.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o carezca de alguno de los documentos que debe acompañarla, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

#### **NOVENA: Presentación de ofertas indicativas (Anexo IV):**

A efectos de ser incluido en la Bolsa, todo propietario interesado podrá presentar ofertas indicativas. Sólo se admitirá una oferta por finca y la presentación deberá hacerse por quien tenga su disponibilidad y capacidad jurídica suficiente para concluir la posible compraventa.

Las ofertas indicativas serán evaluadas a efectos de comprobar su conformidad con las presentes bases, comunicándose al interesado la admisión o rechazo de la misma.

#### **DECIMA: Excluidos**

Se declarará expresamente excluidos los que no cumplan las características y condiciones previas, así como los interesados que no hayan subsanado una vez practicado el requerimiento de subsanación señalado en la Base 8ª, mediante Resolución del Consejero competente en materia de Patrimonio.

#### **DECIMOPRIMERA: Inclusión en la Bolsa Insular de Fincas Rústicas**

Todos los interesados integrados en la Bolsa y cuyas ofertas indicativas cumplan las presentes bases, serán invitados a presentar una oferta para el contrato específico de adquisición que se pretenda adjudicar a través del proceso restringido de selección correspondiente.

Las invitaciones se cursarán únicamente a los integrantes de la Bolsa así como a los que hayan presentado su solicitud de integración en la misma con anterioridad a la aprobación de las bases de los procesos restringidos de selección. A estos efectos, sólo se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas hasta el día inmediatamente anterior al día de aprobación de las citadas bases reguladoras de los procesos restringidos.

#### **DECIMOSEGUNDA: Normativa de aplicación**

El procedimiento de creación de la Bolsa Insular de Fincas Rústicas y la posterior compraventa tendrán carácter administrativo, y se regirán, en todo lo no previsto en estas Bases, por la legislación patrimonial, de contratación administrativa, de régimen local y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.